



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-194)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00153-00
Demandante	MARIA TANIA DÍAZ CACERES C.C. 60.389.7398
Demandado	ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.272.426-5

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA TANIA DÍAZ CACERES contra ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.327 y portador de la T.P. No. 84.758 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARIA TANIA DÍAZ CACERES, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado, en calidad de apoderado judicial de MARIA TANIA DÍAZ CACERES.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que MARIA TANIA DÍAZ CACERES se encuentra reclamando que se declare la existencia de contrato de trabajo, que se declare la ilegalidad de la terminación del contrato de trabajo, por tal razón solicita el reintegro, y en consecuencia se le reconozcan el pago de las acreencias prestacionales y que declare la indemnización de 180 días señalada en el art 26 ley 361 del 1997., asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00153-00
Demandante MARIA TANIA DÍAZ CACERES C.C. 60.389.7398
Demandado ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.272.426-5

En consecuencia, se ADMITE la demanda promovida por MARIA TANIA DÍAZ CÁCERES contra ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S. e impartirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS. Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se exhorta a la parte actora para que al momento de llevar a cabo la remisión de la comunicación con fines de notificación, envíe simultáneamente el documento a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos. Además para que una vez efectuada la diligencia, allegue el plenario el acuse de recibido de la misma por parte de su destinatario con el fin de entenderla válidamente celebrada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por MARIA TANIA DÍAZ CACERES contra ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S. e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.327 y portador de la T.P. No. 84.758 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARIA TANIA DÍAZ CACERES, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado, en calidad de apoderado judicial de MARIA TANIA DÍAZ CACERES.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S. del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se exhorta a la parte actora para que al momento de llevar a cabo la remisión de la comunicación con fines de notificación, envíe simultáneamente el documento a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00153-00
Demandante MARIA TANIA DÍAZ CACERES C.C. 60.389.7398
Demandado ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.272.426-5

fin de verificar los documentos remitidos. Además para que una vez efectuada la diligencia, allegue el plenario el acuse de recibido de la misma por parte de su destinatario con el fin de entenderla válidamente celebrada.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cca76342dbde3f7fcbd47901adb7e451fcac2bc05b14bb7f096be7ed725ea8**

Documento generado en 22/09/2022 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>